

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** DINA GIRLENCY PRADA DEVIA  
**Radicación:** 2021-00119-00  
**Decisión:** NO DA TRAMITE A LA SUSPENSION.

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para efectos de decidir sobre la suspensión del presente trámite, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, y a ello se procederá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

La Doctora Diana Marcela Rojas Herrera, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de este ejecutivo, solicita, se declare suspendido el presente proceso por el termino de 180 días, conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios, sin embargo en el párrafo siguiente dice que la suspensión para este proceso fue acordada hasta el 03 de febrero del año 2022, indicando igualmente en uno de sus últimos incisos que una vez se efectúen los abonos o pago total de la obligación se informara a este Despacho para el tramite respectivo o igualmente si el cliente incumple con lo pactado el proceso se reanudara de manera automática después del día 03 del mes de febrero de 2022.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el memorial petitorio fue recibido en estrado Judicial el día 18 de enero de 2023, es del caso solicitar al apoderado Judicial para este proceso, que haga aclaración respecto a la fecha en que se acordó la suspensión entre las partes pues nos encontramos en el año 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOBLANCO-TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DAR TRAMITE** a la suspensión de la presente acción ejecutiva que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DINA GIRLENCY PRADA DEVIA Y LUZ ELIDA DEVIA MONTOYA, conforme a las razones anotadas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ